

Franqueo concertado

# Bollettín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se dé un ejemplar en el oficio de corresponsal, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyan sin novedad en su importante asunto.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14 de diciembre de 1922.)

## Gobierno civil de la provincia

## OBRAS PÚBLICAS

## Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopio para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 30 al 33 de la carretera de León a Carbajales, ha acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. Esteban Álvarez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados Municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Soto y Amío y Carrascosa, en un plazo de veinticuatro días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades en la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a con-

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesos cincuenta céntimos el trimestre, cada peseta el semestre y quinientos pesos al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libras del Giro nocturno, administrándose solo salvo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este BOLETÍN de fechas 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancias de parte no pobre, se insertarán oficialmente, salviando cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de instar a participar previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los *Boletines Oficiales* de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados *Boletines* se inserta.

tar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 9 de diciembre de 1922.

El Gobernador:

Ricardo Terrades

## FERROCARRILES

Con fecha 17 de noviembre último se dictó por este Gobierno civil la siguiente providencia:

Visto el expediente instruido por la 1.<sup>a</sup> División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, en averiguación de las causas que dieron lugar a la inutilización de la máquina número 4.525, del tren número 421, el día 4 de julio último, en el kilómetro 128 de la linea de Palencia a Coruña;

Resultando que al llegar el 421 al kilómetro 128, se rompió por el centro de la barra de empuje del distribuidor del lado derecho, y la rotura se debió que el revisor al día anterior al agente los distribuidores y reemplazar los segmentos, al montar éste lo hizo sin dejar libre el de delante en los discos de sujeción, agrietándose el surodiado segmento, por cuyo motivo se produjo el accidente. Por esta causa el tren número 421 sufrió un retraso de una hora y 40 minutos, y es indudable que la inutilización se produjo por un defecto de montaje, del que es responsable el agente que hizo la reparación, según lo reconoce la Compañía, pero además existe la infracción al artículo 14 del Reglamento para los maquinistas y fogañeros, aprobado por Real orden de 12 de julio de 1881, y que teniendo en cuenta lo preventido en la Real orden de 6 de mayo de 1892, recordada en 31 de octubre de 1901, por las que son responsables las Compañías, ante la Administración, de los descuidos y faltas de todos sus agentes.

Considerando que el tren 421 sufrió un retraso de 1,40 horas, es evidente que la inutilización de la máquina se produjo por un defecto de montaje, del que es responsable el agente que hizo la reparación, según lo reconoce la Compañía;

Resultando de lo expuesto, que la causa de la inutilización de la máquina número 4.525, del tren número 421, fue debida a haberse roto al

una multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el accidente de referencia.

Vista la contestación que la Compañía de los Ferrocarriles del Norte da a la anterior proposición de multa, dando sus descargos, manifiesta: que efectivamente, la inutilización de la máquina fué debida a haberse roto por el centro de la barra de empuje del distribuidor lado derecho, por defecto al efectuar una reparación, y que a consecuencia de ello había sido severamente castigado el agente culpable, y que teniendo en cuenta de que se trata de una falta puramente personal ya sancionada, y en atención a la Real orden de 22 de abril de 1908, determinando que no siempre y por todas las faltas cometidas por los agentes en el servicio, habrán de ser pasadas las Compañías responsables, y regiendo se dejó sin efecto dicha propiedad de multa.

Pasado este expediente a informes de la Comisión provincial, esta entidad lo emite en el sentido de que procede imponer a la Compañía del Ferrocarril del Norte una multa de 250 pesetas por el accidente de que se trate, teniendo en cuenta la Real orden de 6 de mayo de 1892, recordada por otra de 31 de octubre de 1901, por las que son responsables las Compañías, ante la Administración, de los descuidos y faltas de todos sus agentes.

Considerando que el tren 421 sufrió un retraso de 1,40 horas, es evidente que la inutilización de la máquina se produjo por un defecto de montaje, del que es responsable el agente que hizo la reparación, según lo reconoce la Compañía;

Resultando de lo expuesto, que la causa de la inutilización de la máquina número 4.525, del tren número 421, fue debida a haberse roto al

centro de la barra de empuje del distribuidor, lado derecho, por defecto, al efectuar una reparación, el agente lo hizo sin dejar libre el segmento de delante en los discos de sujeción, y en la marcha se agrietó dicho segmento, y se produjo lo suyo que originó el accidente; el Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento que suscribe, estima, como la Comisión provincial, que procede imponer una multa a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, de 250 pesetas por el accidente de referencia seguida previa la Real orden de 8 de mayo de 1892, recordada en 31 de octubre de 1901, las que hacen responsables a las Compañías, ante la Administración de las faltas y descuidos de sus agentes y empleados.

Y de conformidad con la propuesta de la 1.<sup>a</sup> División citada, el informe emitido por la Comisión provincial y la nota de prauvera hecha por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Sección de Fomento, ha resultado imponer a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, una multa de 250 pesetas por el accidente de referencia.

Y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 8 de junio de 1917, ha resultado ser publica dicha resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

León 9 de diciembre de 1922  
El Gobernador:  
Ricardo Terrades

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE LEÓN

Vista la reclamación producida por D. Gregorio Rodríguez y don Juan Muñoz, electores de Puebla de Lillo, contra la Valdez se la elección de Concejales celebrada el 5 del corriente;

Resultando que los vecinos

solución que se declara la nulidad de la elección: por no haberse constituido la Mesa a la hora señalada por la ley, y hacerlo con un Adjunto que no era el propietario, D. Andrés Bryón, que no fue admitido cuando se presentó después de constituida la Mesa; porque no se admitió a los Interventores sombreados legalmente por los candidatos; por haber suspendido el acto de la votación durante más de una hora, dejando de votar algunos electores por esa causa; por admitir el voto de vecinos vecinos, a pesar de existir diferencias principales de nombres y apellidos; por no hacer los Adjuntos las anotaciones de los votos según se leen los diplomas, haciéndolo los Interventores y personas extranjeras, y por cometer de votos y fraude de cargos del Ayuntamiento, acompañando información de tres testigos que comparecieron ante el Juzgado municipal, a fin de la certeza de esos hechos, con excepción del último:

Resultando que dichos los electos, negaron la existencia de los motivos en que se apoya la reclamación, explicando la actuación del supuesto por falta del propietario, y la legalidad de su elección, con el testimonio de cuatro testigos, recibida por el referido Juez, que contradicen las manifestaciones de los propuestos por los reclamantes;

Resultando que, según el expediente original de la ejecución, la Mesa se constituyó a las siete de la mañana, con el Presidente, los Adjuntos, uno de ellos supuesto, y los Interventores de los candidatos, don Casio Berlangas, D. Antolín García y D. Pedro García, abriendose la votación a las ocho y cerrándose a las cuatro de la tarde, en que se hizo el escrutinio sin protesta ni reclamación, que tampoco aparecen formuladas en el acto de escrutinio general:

Considerando que la Mesa electoral no constituyó a la hora legal, con los Interventores y Adjuntos que concursaron, y un supuesto de uno de los Adjuntos, pero no habiendo presentado el propietario, sin que conste se produjera protesta alguna;

Considerando que en el acto de la elección consta que ésta dio principio a la hora de las ocho de la mañana, terminando a las cuatro de la tarde, sin que tampoco se proferieran protestas ni por los Interventores ni por los candidatos, ni por los electores, y que es una prueba de que tanto en el acto de la elección como en el procedimiento, no observaron los preceptos de la ley Electoral, sin que puedan estimarse como documentos fehacientes las informa-

ciones contradictorias practicadas ante el Juzgado municipal, con el fin de desvirtuar los hechos consignados en el acto, que está extensible con los requisitos que la ley establece, esta Comisión, en sesión de 20 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. López Fernández, Hurtado y Vicepresidente, declarar la validez de la elección en Concepción, verificada en el Ayuntamiento de Puebla de Lillo el día 5 del corriente mes.

El Sr. Rodríguez Granda votó en contra.

y disponiendo el art. 6.<sup>o</sup> en Real decreto de 24 de marzo de 1891 que tales acuerdos se publicaran en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quince días, recogió V. S. se dirigió disponer la inserción en el Boletín Oficial, a fin de que quedase cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación de forma a los interesados; avisándoles el deán de sacerdos ante el Ministerio de la Gobernación en el término de 30 días, con arreglo al art. 180 de la ley Provincial.

Dicho acuerdo V. S. muchos años, León 30 de noviembre de 1922.—El Vicepresidente, *Julián F. Fernández*.—El Secretario, *Antonio del Rizo*.

El Gobernador civil de esta provincia:

## RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

### Circular

Espirando el plazo de recaudación voluntaria del Contingente provincial del tercer trimestre del ejercicio económico de 1922 a 1925 y, resultar de dichos anteriores, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que transcurrido el día 30 de los corrientes sin que los deudores hayan solventado sus deudas, se procedará por la ejecución de sanción contra los morosos a hacer efectivos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en virtud de los perjuicios que padecerán arrogarse a los Ayuntamientos demócratas.

León 11 de diciembre de 1922.—El Almendrero de la recaudación, V. Martínez.

## OFICINAS DE HACIENDA DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Circular

Por Real orden de 28 noviembre último, inserta en la Gaceta de Madrid de 30 del mismo mes, número 334, se dispone que por las De-

legaciones de Hacienda se estimare, una vez más, el valor de los Ayuntamientos que aún no han presentado los registros fiscales de edificios y solares en los plazos marcados por la disposición 7.<sup>o</sup> especial de la vigente ley de Presupuesto, que termina en 31 del actual; advirtiéndoles la responsabilidad en que quedarán y sus sanciones dicha omisión y ejecución especial.

El cumplimiento de lo expresado en Real orden, esta Delegación llama la atención de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, de la obligación en que éstos se hallen de presentar dichos registros fiscales de la Administración de Contribución de esta provincia, dentro de los plazos marcados por la Ley de 28 de abril de 1920, para que se imponga a los contribuyentes el recargo que la repetida 7.<sup>o</sup> disposición determina, que inexcusablemente será aplicado y que es el siguiente:

A los Distritos municipales que excede la cuantía líquida imponible de 5.000 pesetas y no pase de 100.000, el 50 por 100, por no haberse presentado antes del 31 de diciembre de 1921, y a los Ayuntamientos cuyo líquido imponible no llegue a 5.000 pesetas, se les exigirá además del 50 por 100, con que ya están gravados, el 10 por 100 que determina la repetida disposición 7.<sup>o</sup>

Esta Delegación de Hacienda recuerda a los Ayuntamientos y Juntas Partidarias, la obligación en que están de cumplir la citada Ley, y como de no hacerle redundar en perjuicio del Estado, y de todos los contribuyentes del Distrito municipal, recomiendo a diches Corporaciones la mayor actividad en los trabajos para la formación y presentación del referido documento.

Ayuntamientos que se citan:

- Allende los Melones
- Ardon
- Balboa
- Brazuelo
- Campo de la Llana
- Cármenes
- Ciortacaldo
- Castillo de Cabrera
- Castronavea
- Cea
- Crámenes
- Congosto
- Corullón
- Cóchez de Abajo
- Fubero
- Jeorilla
- La Robla
- La Vega de Almena
- Molinaseca
- Noceda

Oncina

- Oseja de Samambre
- Población de Peñayo García
- Pozuelo del Páramo
- Práenza del Bierzo
- Ricobayo de Tera
- San Esteban
- Santos Martas
- Santiago Millas
- Vega de Espinareda
- Vera de Valdavia
- Villacé
- Villademus
- Villafraile del Bierzo
- Villanayal

León 9 de diciembre de 1922.—El Delegado en Hacienda, José María F. Ladrada.

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Avances

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercio trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de León y Valencia de Don Juan, formados por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1920, ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo cumplido sus cuotas correspondientes al tercio trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, carreteras, caseros y transportes, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anexos y dictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1920, les declaro incursos en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que al, en el término que fija el artículo 52, no satisfagan los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al *segundo de segundo grado*.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de avenimiento, entregarémos los recibos relacionados al encargado de realizar la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Al lo mando, firmo y sello en

León, a 9 de diciembre de 1922.—  
El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 58 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 9 de diciembre de 1922.—  
El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de La Bureba y Sahagún, formadas por el Arrendatario de la recapacación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente:

**«Providencia.**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes el tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rural, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incumlos en el recargo de **primer grado**, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la intérprete de que al, en el término que fije el art. 53, no satisfagan los morosos el principal débito y recargo referido, se procederá al apremio de **segundo grado**.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recapacación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

A lo mundo, firma y sello en León, a 11 de diciembre de 1922.—  
El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 58 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 11 de diciembre de 1922.—  
El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

### Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

### En el partido de Astorga

Juez de Villaseco de O. ibigo, don José Pérez Cendón.

### En el partido de La Vecilla

Fiscal de Cáceres, D. Melquita das Gutiérrez Álvarez.

### En el partido de Marías

Juez suplente de Villablanca, don Joaquín Rivero Valdecasa.

### En el partido de Riaño

Juez de Priero, D. Pedro Serrano Riego.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.<sup>a</sup> del art. 5.<sup>a</sup> de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid, 7 de diciembre de 1922.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez Illán.

### Acadía constitucional de Ponferrada

Por el presente se convoca a los Alcaldes o representantes de todos los Ayuntamientos del partido de este ciudad, para las once de la mañana del día 25 de los corrientes, en este Caso Consistorial, con el fin de celebrar sesión para adoptar acuerdos respecto al presupuesto conciliar vigente, y virtud de relevantes disposiciones legales, y conforme al que ha de regir en el año próximo.

Ponferrada 11 de diciembre de 1922.—Cayetano Fernández.

## JUGADORES

El Letrado D. Molina Panero Muñoz, Juez municipal de esta ciudad, en función del gobernación del partido, por indisposición del propietario.

Por el presente se hace saber: Que la Audiencia provincial de León, con fecha veintidós de noviembre último, ha dictado auto en la causa que con los números treinta y cinco del sumario y doscientos cincuenta y cuatro del rollo, del año mil seiscientos diez y ocho, seguida por síntesis en este Juzgado declarando extinguida la responsabilidad del procesado y remitiendo en lo mismo, Remigio del Santiago Torquemada, natural de La Coruña, vecino que fui de Valladolid, con residencia anterior en Santander, y cuyo paradero actual es ignoto, hijo de Francisco y de Polonia, por haber terminado el período de la suspensión de la condena que le fue impuesta por sentencia de ocho de agosto del referido año de mil novecientos diez y ocho.

Y para que tal resolución llegue a conocimiento del interesado; exhortando el presente edicto.

Dicho en Astorga, a 8 de diciembre de 1922.—Molins Panero.—P. S. M., Gabinete Oficial.

Don Marcelino Vicente Calderón, Juez municipal suplente de Valderredonda.

Hugo subir: Ques para hacer pago a D. Manuel Balbuena Bulbuena, vecino de esta villa, como Gerente-Presidente de la Sociedad del Crédito Mutual de Labradores del Cea, Sociedad Agrícola de Valderredonda; y Anejos, de la cantidad de doscientas ochenta y seis pesetas, costas del Juzgado y demás perjuicios, a que ha sido condendado en sentencia firme, fecha cinco de julio último, D. Onofre Pérez García, vecino que fui de Valderredonda, hoy de ignorado paradero, a petición del actor demandante D. Manuel Balbuena, han sido embargadas las fincas siguientes, de la propiedad del demandante:

Una finca de labranza, sucesa, en término de Soto, a la Vega de abajo, cabida tres áreas y ochenta cahídas: Linda S., con corredor de Priero a Almanza; P., su iguale; M., con otra de Martín Gómez, y N., con otra de Carlos de Prado; valuada en trecentos pesetas.

Otra tierra, seca, en término de Valderredonda, a Vallejo de las Viñas, cabida nueva áreas y setenta cahídas, próximamente: Linda S., con otra de Juan Merillón; P., con otra de Fausto Álvarez, y N., con otra de Miguel Brubanes; valuada en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra, seca, en dicho término, a Robillar, cabida veinticinco áreas y sesenta cahídas, próximamente: Linda S., con otra de Miguel Llubín; M., con el arroyo; P., con otra de Blas Cuartera, y N., con corral; valuada en ciento cincuenta pesetas.

Cuyas fincas se sacarán a público subasta en los estrechos de este Juzgado municipal de Valderredonda, el día treinta del actual y hora de las dos de la tarde; advirtiendo que no se podrá tomar parte en la subasta sin haber depositado previamente en la Secretaría de este Juzgado, el diez, por ciento de su valor; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su valor y que el rematante se conformará con la certificación del acta de matata, por no existir otros títulos.

Así lo tengo acordado en providencia de este día; y para que llegue a conocimiento de los interesados, hágase la inserción en el Boletín Oficial de la provincia y anuncio por edicto en los estrechos de este Juzgado.

Valderredonda cuatro de diciembre de mil novecientos veintidós.—El Juez, Marcelino Vicente Calderón.

Don Marcelino Vicente Calderón, Juez municipal suplente de Valderredonda.

Higinio: Ques para hacer pago a D. Melchor Babilonia Bulbuena, vecino de esta villa, como Gerente-Presidente de la Sociedad del Crédito Mutual de Labradores del

Cea, Sociedad Agrícola de Valderredonda y Anejos, de la cantidad de doscientas ochenta y seis pesetas, costas del Juzgado y demás perjuicios, a que ha sido condendado en sentencia firme, fecha cinco de julio último, D. Onofre Pérez García, vecino que fui de Valderredonda, hoy de ignorado paradero, a petición del actor demandante D. Manuel Balbuena, han sido embargadas las fincas siguientes, de la propiedad del demandante:

Una finca de labranza, sucesa, en término de Soto, a la Vega de abajo, cabida tres áreas y ochenta cahídas: Linda S., con corredor de Priero a Almanza; P., su iguale; M., con otra de Martín Gómez, y N., con otra de Carlos de Prado; valuada en trecentos pesetas.

Otra tierra, seca, en término de la Puente: Linda derecha, entrando, con corral de Segundo Asensio; izquierda, con corral del mismo y de Onofre Pérez, y espalda, con calle pública; valuada en quinientas pesetas.

Otra cuadra, en dicha villa y calle

de la Puente: Linda derecha, entrando, con cuadra de Segundo Asensio; izquierda, con otra de Manuel Pascual, y espalda, con la anterior calle; valuada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra, regada, o sea la mitad, sita en término de este villa, a las Orillas, cabida dos áreas y treinta cahídas, próximamente: Linda S., con otra de Miguel Llubín; M., con otra de Blas Cuartera, y N., con corral; valuada en cien pesetas.

Otra tierra, seca, en término de dicha villa, a Vallejo de Valdepeñayo, cabida cuatro áreas y sesenta cahídas, próximamente: Linda S. y N., con otra de Práxedes Díez; y M., con otra de Manuel Balbuena; tasada en cien pesetas.

Cuyas fincas se sacarán a público subasta el día treinta del actual, y hora de las diez de la mañana, en los estrechos de este Juzgado municipal de Valderredonda; advirtiendo que no se podrá tomar parte en la subasta sin haber previamente depositado en la Secretaría de este Juzgado, el diez, por ciento de su valor; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su valor, y que el rematante se conformará con la certificación del acta de matata, por no existir otros títulos.

Así lo tengo acordado en providencia de este día; y para que llegue a conocimiento de los interesados, hágase la inserción en el Boletín Oficial de la provincia y anuncio por edicto en los estrechos de este Juzgado.

Valderredonda cuatro de diciembre de mil novecientos veintidós.—Marcelino Vicente Calderón.

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1922 a 1923, aprobado por Real orden de 3 de octubre de 1922

## SUBASTAS DE CANTERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de *canteras* que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales previstas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la edición del BOLETÍN OFICIAL del día 27 de octubre de 1922. Si resultaren negativas, se celebrarán segundas subastas, bajo el mismo tipo y condiciones de las primeras, en los días que también se citen:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Pertenencia	Sitio del que ha de ex- traerse la piedra	Clase de aprove- chamien- tos	Metros cúbicos de una hora	Duración del arriendo Años	Tasa- ción anual — Pesetas	Subas- tas	Fecha y hora de la co- lebración de las su- bastas			Presupues- to de in- formaciones anuales Pesetas
										Mes	Día	Hora	
84	Cerrucera	Comunera y Valdemadera	Villayo	Piedra	50	5	50	1. <sup>a</sup>	Enero	4	10		25
84	Idem.	Idem	Idem	Idem	50	5	50	2. <sup>a</sup>	Idem.	22	10		25
235	San Emiliano	Rubios y otros	Genestosa	Idem	50	5	50	1. <sup>a</sup>	Idem.	3	10		25
233	Idem.	Idem	dem.	Idem	20	5	20	2. <sup>a</sup>	Idem.	16	10		25
513	Bonanza	Vallimones y otros	Bonanza	Pizarra	100	5	400	1. <sup>a</sup>	Idem.	2	9	12	80
513	Idem.	Idem	dem.	Idem	100	5	400	2. <sup>a</sup>	Idem.	15	9	12	80
387	P. D. Flórez	Cento y otros	San Pedro	Idem	50	5	716	1. <sup>a</sup>	Idem.	4	10		80
387	Idem.	Idem	dem.	Idem	50	5	716	2. <sup>a</sup>	Idem.	16	10		80
421	Acebedo	San Palayo y otro	Llegas	Piedra	50	5	100	1. <sup>a</sup>	Idem.	2	12	12	30
421	Idem.	Idem	dem.	Idem	50	5	100	2. <sup>a</sup>	Idem.	15	12	12	30
452	B. Huérgano	Salcedilla y otro	Portilla	Gresiosa	100	5	250	1. <sup>a</sup>	Idem.	2	15	12	25
453	Idem.	Idem	dem.	Idem	100	5	250	2. <sup>a</sup>	Idem.	15	12		25
454	Idem.	Vallechada y otro	Idem.	Idem	100	5	250	1. <sup>a</sup>	Idem.	2	10		25
454	Idem.	Idem	dem.	Idem	100	5	250	2. <sup>a</sup>	Idem.	15	10		25
460	Cistérniga	Burante	Sabero	Piedra	100	5	189	1. <sup>a</sup>	Idem.	2	9	12	40
460	Idem.	Idem	dem.	Idem	100	5	100	2. <sup>a</sup>	Idem.	15	9	12	40
473	Idem.	Radimosa y otro	Cislerina	Arcilla	50	5	15	1. <sup>a</sup>	Idem.	2	10		25
473	Idem.	Idem	dem.	Idem	50	5	15	2. <sup>a</sup>	Idem.	15	10		25
475	Idem.	Idem	dem.	Idem	20	5	25	1. <sup>a</sup>	Idem.	2	10	12	25
475	Idem.	Idem	dem.	Idem	20	5	25	2. <sup>a</sup>	Idem.	15	11		25
475	Idem.	Idem	dem.	Idem	100	5	100	1. <sup>a</sup>	Idem.	2	11		25
479	Pbla. de Lillo	Pendola y otro	El Campo	Arcilla	80	5	30	1. <sup>a</sup>	Idem.	3	15	12	50
479	Idem.	Idem	dem.	Idem	50	5	30	2. <sup>a</sup>	Idem.	16	13	12	50
499	Prado	Pena y segregados	Carcal	Piedra	80	5	15	1. <sup>a</sup>	Idem.	4	10		25
499	Idem.	Idem	dem.	Idem	80	5	15	2. <sup>a</sup>	Idem.	17	10		25
512	R. Valdelujar	Radimosa y otro	San Martín	Idem	100	5	50	1. <sup>a</sup>	Idem.	2	10		30
512	Idem.	Idem	dem.	Idem	100	5	50	2. <sup>a</sup>	Idem.	15	10		30
520	Riego	Vachenda y segregados	Riallo y La Pueria	Idem	250	5	125	1. <sup>a</sup>	Idem.	3	12	12	50
520	Idem.	Idem	dem.	Idem	250	5	125	2. <sup>a</sup>	Idem.	19	12	12	50
551	Fza. del Rey	Valmenzago	Padron	Arcilla	50	5	15	1. <sup>a</sup>	Idem.	4	10		50
551	Idem.	Idem	dem.	Idem	50	5	15	2. <sup>a</sup>	Idem.	17	10		50
554	Salamón	La Cota y otro	Las Salas	Piedra	50	5	50	1. <sup>a</sup>	Idem.	5	14		50
554	Idem.	Idem	dem.	Idem	50	5	50	2. <sup>a</sup>	Idem.	18	14		50
543	Valderrueda	Idem	Soto	Idem	50	5	50	1. <sup>a</sup>	Idem.	3	10	12	40
543	Idem.	Idem	dem.	Idem	50	5	50	2. <sup>a</sup>	Idem.	18	10	12	40
565	Vergamán	La Peña y otros	Camplio	Idem	100	5	50	1. <sup>a</sup>	Idem.	2	15	12	50
565	Idem.	Idem	dem.	Idem	100	5	50	2. <sup>a</sup>	Idem.	15	15	12	50
574	Idem.	El Jedo y segregados	Conífero	Cañas	80	5	30	1. <sup>a</sup>	Idem.	2	16		50
574	Idem.	Idem	dem.	Idem	50	5	30	2. <sup>a</sup>	Idem.	15	16		50
610	Vga. Almonzo	Riozco	Cerrozal	Piedra	80	5	50	1. <sup>a</sup>	Idem.	5	11		50
610	Idem.	Idem	dem.	Idem	50	5	50	2. <sup>a</sup>	Idem.	18	9		50
612	Sollar	La Cota y otro	Boller	Arcilla	50	5	50	1. <sup>a</sup>	Idem.	2	10		30
612	Idem.	Idem	dem.	Idem	50	5	50	2. <sup>a</sup>	Idem.	15	10		30
662	Matajana	La Duesa y otro	Robles	Piedra	50	5	50	1. <sup>a</sup>	Idem.	4	10		50
662	Idem.	Idem	dem.	Idem	100	5	25	1. <sup>a</sup>	Idem.	18	10		50
665	Idem.	Marmedera y otros	Matajana	Idem	100	5	25	2. <sup>a</sup>	Idem.	4	10	12	50
665	Idem.	Idem	dem.	Idem	200	5	100	1. <sup>a</sup>	Idem.	16	10	12	50
667	Idem.	El Rallón y otro	Robles	Idem	50	5	30	1. <sup>a</sup>	Idem.	4	11		50
667	Idem.	Idem	dem.	Idem	50	5	30	2. <sup>a</sup>	Idem.	16	11		50
681	Pola Gordón	Los Ucanos	Santa Lucía	Vallina	100	5	50	1. <sup>a</sup>	Idem.	10	9		50
681	Idem.	Idem	dem.	Idem	100	5	50	2. <sup>a</sup>	Idem.	22	9		50
681	Idem.	Idem	dem.	Idem	100	5	50	1. <sup>a</sup>	Idem.	10	9	12	50
681	Idem.	Idem	dem.	Idem	100	5	50	2. <sup>a</sup>	Idem.	22	9	12	50
694	Idem.	Villarín y segregados	La Pola Gordón	Idem	100	5	25	1. <sup>a</sup>	Idem.	10	10		50
694	Idem.	Idem	dem.	Idem	100	5	25	2. <sup>a</sup>	Idem.	22	10		50
744	Valdelegros	Faro y otros	Carrilada y otro	Mármol	200	5	200	1. <sup>a</sup>	Idem.	4	11		50
744	Idem.	Idem	dem.	Idem	200	5	200	2. <sup>a</sup>	Idem.	17	11		50
787	Arganza	Arcila y otros	San Vicente y otro	Pizarra	100	5	80	1. <sup>a</sup>	Idem.	3	11		50
787	Idem.	Idem	dem	Idem	100	5	80	2. <sup>a</sup>	Idem.	17	11		50

León, 27 de noviembre de 1922.—El Inspector general, José Prieto.